Alcaldía de Calarcá

Calarcá, mayo 14 de 2026

Señores
Interesados proceso LP-004-2026
CNC Agencia SAS
DUVAN ANDRES MONDRAGON
SANDRA BERMÚDEZ -SEDE TELEVISIÓN

Ref. RESPUESTA A SUS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-004-2026

En atención a las observaciones presentadas frente al Proyecto de Pliego de Condiciones dentro del proceso de licitación pública LP-004-2026, la entidad procede a emitir respuesta de conformidad con los principios de transparencia, economía y selección objetiva consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que garantiza el derecho de los interesados a controvertir los informes y documentos del proceso. En concordancia con lo anterior y con las reglas procedimentales previstas en el Decreto 1082 de 2015, la entidad analiza la observación formulada, con el fin de asegurar la publicidad, contradicción y participación de los oferentes dentro del presente proceso contractual.

Analizada la observación *"1.*

Considerando que los honorarios de contratación de un grupo vallenato con reconocimiento nacional e internacional superan fácilmente los $200 millones de pesos por presentación, y que su rider técnico conlleva costos elevados, situación que descompensaría el equilibrio económico del presupuesto propio destinado a la ejecución del contrato, solicito que a los artistas vallenatos se les exija únicamente acreditar reconocimiento nacional.", la entidad ***no acoge*** la observación presentada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece el deber de las entidades estatales de elaborar previamente los estudios y análisis necesarios que permitan determinar las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras requeridas para satisfacer adecuadamente la necesidad pública que se pretende atender mediante el proceso contractual.

En ese sentido, la exigencia relacionada con la presentación de artistas vallenatos con reconocimiento nacional e internacional corresponde a una necesidad propia del servicio definida por la entidad, atendiendo la naturaleza, magnitud, impacto y relevancia institucional de las festividades conmemorativas de los 140 años del Municipio de Calarcá y la Fiesta Nacional del Café, eventos

que por su tradición y alcance requieren una programación artística de alto nivel y amplia trayectoria.

Así mismo, la entidad precisa que el valor establecido para esta actividad corresponde al promedio realizado a las cotizaciones allegadas para establecer el valor del proceso, las cuales fueron revisadas por el componente técnico el cual evidenció que las mismas cumplían con las necesidades requeridas por el Municipio.

De igual manera, se advierte que el requisito cuestionado no constituye una restricción injustificada a la participación de oferentes, toda vez que cumple criterios de proporcionalidad y conexidad con el objeto a contratar, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que las condiciones habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.

Adicionalmente, la entidad considera que la acreditación de reconocimiento nacional e internacional para los artistas requeridos constituye un criterio objetivo orientado a garantizar estándares de calidad, posicionamiento y convocatoria acordes con los fines institucionales perseguidos mediante la presente contratación, sin que ello implique desconocimiento de los principios de libre concurrencia e igualdad entre proponentes.

En consecuencia, la entidad considera que el requisito establecido resulta razonable, proporcional y técnicamente justificado frente a las necesidades del proceso contractual, motivo por el cual se mantendrá en las condiciones previstas **frente a los artistas del género vallenato con reconocimiento a nivel nacional e internacional** en el proyecto de pliego de condiciones.

Frente a la observación 2.

Respecto a las condiciones que califican la propiedad de un estudio de televisión, requiero conocer el área mínima que debe tener, así como las condiciones técnicas en hardware y software que debe cumplir.", la entidad ***acoge parcialmente*** la observación presentada.

En atención a las observaciones presentadas durante el proceso de contratación y en ejercicio de las facultades de la entidad estatal para precisar el alcance de los pliegos de condiciones, se informa que la observación se acepta de manera parcial, bajo el entendido de que, tras un análisis técnico detallado, la administración no logra establecer una correlación directa y relevante entre el diámetro o tamaño de las áreas de estudio propuestas y una mejora efectiva o sustancial en el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del presente proceso. Esta decisión se fundamenta en el deber de selección objetiva, el cual exige que los requisitos fijados por la entidad deben basarse en criterios justificados.

En este sentido, la entidad no encuentra un criterio objetivo que permita determinar que la magnitud dimensional del estudio constituye, por sí misma,

una ventaja competitiva o de calidad que deba ser exigida, máxime cuando tales exigencias deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, Por lo tanto, se hace la claridad necesaria de que dicha exigencia es un factor de ponderación o calificación técnica, destinado a valorar las ventajas adicionales de la oferta.

En atención a la observación presentada y considerando que en el presente proceso de contratación el estudio de televisión se ha configurado como un factor de puntuación o ponderable, la entidad estatal acepta la observación en el entendido de que la selección objetiva demanda que los criterios de calificación técnica se traduzcan en ventajas reales de calidad y funcionamiento para la administración, en este aspecto se debe resaltar que si bien este componente permite otorgar un puntaje adicional al proponente que ofrezca condiciones superiores, resulta técnicamente necesario establecer una línea base de condiciones mínimas de hardware y software para garantizar que el espacio ofrecido sea efectivamente apto para el cumplimiento del objeto contractual y no una mera declaración formal carente de idoneidad tecnológica, de tal suerte que efectivamente se le de uso al estudio durante la ejecución del contrato y que el otorgamiento del puntaje no se torne irrelevante durante la ejecución del contrato estatal, esto con miras a salvaguardar, inclusive, la legalidad o eficacia del requisito establecido en el pliego de condiciones.

El deber de planeación y el principio de economía exigen que la entidad determine con precisión las características técnicas que aseguren la adecuada, continua y eficiente prestación del servicio, evitando que se alleguen propuestas con espacios que no cumplan con los estándares mínimos indispensables para la producción televisiva requerida, por consiguiente, con el fin de salvaguardar la transparencia y la favorabilidad de la oferta desde una perspectiva de costo-beneficio, se procede a integrar al pliego de condiciones el siguiente listado de requisitos técnicos mínimos que debe cumplir el estudio de televisión para ser considerado válido y, en consecuencia, susceptible de asignación de puntaje:

· Dos cámaras profesionales.

· Dos trípodes profesionales con cabeza fluida.

· Dos estaciones de edición profesionales con software licenciado a nombre de la empresa.

· Parrilla de iluminación con un mínimo cuatro luces de televisión profesional.

· Paredes para cromakey (fondo verde o azul).

· Consola de intercomunicación.

· Grabador profesional (por ejemplo, de tipo SSD o tarjeta).

· Micrófonos profesionales.

El presente requisito se verificará con la carta de intención bajo la gravedad de juramento que para la ejecución del contrato el proponente cuenta con los elementos requeridos.

Finalmente, respecto a lo observado en el punto *3*.

"Revisar los requerimientos académicos del personal, puesto que no identifico ningún factor competitivo en ellos.", no obstante a que no son claros respecto al "personal" al cual hacen referencia en su observación, la entidad interpreta que su observación se refiere a lo relacionado en el punto 4.2.2.1 ***"PERSONAL MÍNIMO EVALUABLE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES"*** del Proyecto de Pliego de Condiciones así:

4.2.2.1. PERSONAL MÍNIMO EVALUABLE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES:

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación, se requiere que los proponentes presenten y acrediten dentro de su oferta la formación y la experiencia del personal clave evaluable, en tal sentido, el Proponente deberá acreditar:

ITEM	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	CARGO U OFICIO	PERFIL	REQUISITOS O EXIGENCIAS
1	Dos (02)	Coordinador	Profesional en cualquier área	Experiencia laboral relacionada con el desarrollo de eventos masivos y/o desarrollo de actividades logísticas mínimo de dos (02) años.
2	Un (01)	Responsable de Comunicación	Profesional en el núcleo básico del conocimiento en carreras de comunicación o afines.	Experiencia relacionada en producción y difusión de eventos mínimo de dos (02) años.

La entidad ***no acoge*** la observación presentada, por cuanto parte de una interpretación equivocada respecto de la naturaleza técnica de los requisitos exigidos para el personal mínimo requerido dentro del presente proceso de selección.

Los perfiles académicos y de experiencia establecidos para el personal destinado a la ejecución contractual no constituyen factores de ponderación o asignación de puntaje, sino requisitos orientados a acreditar la capacidad técnica mínima e idoneidad del equipo de trabajo propuesto, en observancia del principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual las entidades estatales deben exigir condiciones relacionadas y proporcionales con el objeto a contratar.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para establecer los requisitos habilitantes necesarios y adecuados para el cumplimiento del objeto contractual, los riesgos asociados al proceso y la necesidad pública que se pretende satisfacer.

En el presente proceso contractual, cuyo objeto corresponde a la prestación de

servicios para desarrollar actividades culturales, artísticas, deportivas y logísticas en el marco de las Fiestas Aniversarias 140 del Municipio de Calarcá y Fiesta Nacional del Café, la entidad identificó la necesidad de contar con personal mínimo que garantice:

- La adecuada coordinación logística y operativa de eventos masivos.
- La articulación técnica de actividades simultáneas.
- La ejecución organizada de cronogramas y recursos.
- El manejo comunicacional y la difusión institucional de las actividades programadas.

Por lo anterior, se establecieron perfiles básicos y razonables, así:

- Coordinador: profesional en cualquier área con experiencia relacionada en eventos masivos y actividades logísticas.
- Responsable de comunicación: profesional en áreas relacionadas con comunicación o afines, con experiencia en producción y difusión de eventos.

La entidad precisa que dichas exigencias no resultan restrictivas ni desproporcionadas, dado que:

1. No se exigen acreditaciones altamente calificadas.
2. La experiencia solicitada corresponde únicamente a dos (2) años.
3. Los perfiles guardan relación directa con las obligaciones contractuales.
4. Se garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente, en su "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", establece que las entidades estatales deben exigir condiciones de capacidad técnica relacionadas con el objeto contractual y estrictamente necesarias para garantizar su adecuada ejecución, evitando tanto exigencias irrazonables como la ausencia de condiciones mínimas de idoneidad.

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que las entidades cuentan con facultad de configuración de los pliegos de condiciones, siempre que las exigencias establecidas sean objetivas, proporcionales, razonables y acordes con el objeto contractual, sin que ello implique vulneración del principio de pluralidad de oferentes o direccionamiento del proceso de selección.

En consecuencia, la entidad considera que los requisitos establecidos cumplen plenamente los principios de transparencia, selección objetiva, planeación y responsabilidad previstos en la normativa de contratación estatal, razón por la cual se mantienen las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

Respuestas a observaciones presentadas por DUVAN ANDRES MONDRAGON

Cordial Saludo;

Respecto a lo observado en el punto 1 donde observa

"*Se solicita que la entidad estatal incorpore un anticipo o pago anticipado dentro del proceso de contratación, esto en el entendido que al realizar un análisis de la gestión contractual de la entidad en años anteriores para objetos de similar naturaleza (festividades municipales), se observa que ha sido una práctica constante y necesaria el otorgamiento de pagos anticipados. Por lo tanto, en virtud del respeto al acto propio y para garantizar condiciones de participación equitativas, se considera indispensable mantener este esquema de pago, evitando tratos diferenciados injustificados que puedan afectar la libre concurrencia de oferentes que requieran liquidez inicial para la contratación de los artistas*", la entidad ***se acoge*** la observación presentada.

Se justifica la misma teniendo en cuenta que la entidad estatal no puede desconocer que en contratos estatales con objetos similares y realizados con anterioridad se reconoció o estableció el pago anticipado como para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, no obstante, se debe indicar que teniendo en cuenta el cronograma previsto y las fechas establecidas para la celebración de las fiestas aniversarias, el no giro del pago anticipado con antelación a la fecha prevista para el inicio de las actividades contempladas en el contrato, no servirá como eximente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es por ello que dentro del proceso se incluirá dentro de la matriz de riesgo, valga la redundancia, un riesgo previsible en cabeza del contratista, tendiente a establecer que el no pago por el cobro tardío o por el pago tardío de la suma contemplada como pago anticipado no exime del cumplimiento oportuno de las obligaciones contempladas en el contrato y a su vez conforme a las condiciones presentadas en la propuesta del futuro contratista, en especial, el cumplimiento de las actividades que contemplan la exaltación cultural.

En atención a la observación presentada, la entidad estatal reconoce que el pago anticipado ha sido una figura que histórica y recurrentemente ha sido establecida en los procesos de contratación destinados a la realización de festividades municipales, fundamentada en la necesidad de dotar de liquidez inicial a los contratistas para el aseguramiento de artistas y la logística del evento, es por ello que en armonía al principio de igualdad y en garantía a la tesis del acto propio, la entidad procede a aceptar la solicitud de incorporar un pago anticipado de hasta el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. No obstante, se debe precisar que, debido a la rigidez del cronograma y la naturaleza inaplazable de las fiestas aniversarias, el desembolso efectivo de dicha suma está supeditado al cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales internos, por lo cual su falta de giro con antelación al inicio de las actividades no constituye una causal de eximente de responsabilidad ni habilita al contratista para suspender o retrasar la ejecución de las obligaciones pactadas, es por ello que en estricto cumplimiento al principio de planeación, se integrará a la matriz de riesgos un riesgo previsible en cabeza del contratista, tendiente a establecer que el no pago

por el cobro tardío o por el pago tardío de la suma contemplada como pago anticipado no exime del cumplimiento oportuno de las obligaciones contempladas en el contrato y a su vez conforme a las condiciones presentadas en la propuesta del futuro contratista, en especial, el cumplimiento de las actividades que contemplan la exaltación cultural, debiendo este garantizar la ejecución con sus propios recursos mientras se perfecciona el trámite de giro, en aras de salvaguardar los fines estatales y el interés general que subyace a la contratación

Respecto a lo observado en el punto 1 donde observa *"resulta indispensable que la entidad estatal, en ejercicio de su deber de precisar los documentos del proceso (artículo 30, numeral 4, Ley 80 de 1993), ajuste el pliego de condiciones para identificar con claridad meridiana los requisitos mínimos que deben cumplir los artistas, de tal suerte que se permita una verdadera competencia, se proteja el interés general y se garantice el cumplimiento eficaz del objeto contractual sin ambigüedades."* la entidad ***se acoge*** la observación presentada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el principio de planeación contractual, el cual trae consigo el deber de aplicar las reglas de la experiencia, las cuales se traducen en el término empleado en la función pública como aprendizaje institucional (o lecciones aprendidas), siendo un ejercicio no solo es válido, sino que resulta imperativo para que la administración pública cumpla con los cometidos constitucionales de eficiencia y eficacia, pues se debe destacar que la jurisprudencia ha sido enfática en establecer que los procesos contractuales no puede ser el resultado de la improvisación, lo que demanda inclusive que la entidad estatal tiene el deber de nutrirse de las experiencias previas a fin de tenerlos en cuenta en la elaboración de futuros estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos precontractuales, siendo esta la traducción del deber de auto-corrección como una manifestación directa de la diligencia debida que se espera los funcionarios encargados de la estructuración de los documentos precontractuales.

Expuesto lo anterior en virtud a las lecciones aprendida y en armonía al principio de planeación contractual resulta procedente la procedencia de la observación a fin de aterrizar o puntualizar las exigencias técnicas establecidas para los artistas, esto con el fin de salvaguardar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato y en especial en la adecuada y justificada inversión del recurso público, asegurando shows musicales de calidad y alto impacto en el público que asiste a disfrutar de los eventos programados en las festividades. Esto se hace con el fin de asegurar la idoneidad del futuro contratista y las especificaciones técnicas totalmente claras para la ejecución del posible futuro contrato.

EXALTACIÓN CULTURAL: SHOWS MUSICALES	
Requerimientos:	**Cantidad**
A través de las presentaciones musicales que se darán cita en la plaza principal del municipio, se pretende exaltar las músicas tradicionales de nuestra región, del mismo modo, el evento busca enaltecer la labor de los artistas locales, regionales y nacionales.	1

Para lo cual se necesita cumplir con los siguientes requerimientos técnicos: ❖ Alquiler e instalación de un sistema de sonido profesional con una potencia mínima de 56.600 watts RMS reales, que incluya dieciséis (16) cajas tipo line array para sistema principal, seis (6) subwoofers de alto rendimiento y ocho (8) cajas adicionales tipo line array para refuerzo. El sistema deberá garantizar cobertura homogénea para espacio abierto, con operación técnica permanente. Tiempo de uso: desde el jueves 25 hasta el lunes 29 de junio (cinco días continuos).	
❖ Alquiler de una (1) consola digital de mezcla profesional de mínimo 32 canales, con su respectivo stage box digital de mínimo 32 entradas y 24 salidas, compatible con la consola. Incluye cableado, configuración, operación técnica y soporte durante el evento. Tiempo de uso: desde el jueves 25 hasta el lunes 29 de junio (cinco días continuos).	1
❖ Alquiler de sistema de monitoreo que incluya cuatro (4) cajas tipo side fill para escenario, seis (6) monitores de piso activos, cuatro (4) sistemas de monitoreo inalámbrico tipo in ear con receptor y transmisor, cuatro (4) sistemas de monitoreo personal alámbrico, un (1) combinador de antena. Incluye instalación, cableado y operación técnica. Tiempo de uso: desde el jueves 25 hasta el lunes 29 de junio (cinco días continuos).	1
❖ Alquiler de sistema de micrófonos que incluya cuatro (4) micrófonos inalámbricos de mano con receptor, un (1) distribuidor de antena, dos (2) antenas activas, un (1) set completo de micrófonos para batería, tres (3) micrófonos tipo condensador para instrumentos y mínimo cuatro (4) micrófonos dinámicos adicionales para voz e instrumentos. Incluye cableado, bases y operación técnica. Tiempo de uso: desde el jueves 25 hasta el lunes 29 de junio (cinco días continuos).	1

❖ Alquiler e instalación de un sistema de video que incluya una (1) pantalla LED central de mínimo 5 metros de ancho por 2 metros de alto, dos (2) pantallas LED laterales de mínimo 3 metros por 2 metros cada una, un (1) procesador de video y dos (2) equipos de cómputo de alto rendimiento para reproducción de contenido. Incluye estructura, instalación y operación técnica. Tiempo de uso: desde el jueves 25 hasta el lunes 29 de junio (cinco días continuos).	1
❖ Alquiler de sistema de iluminación escénica que incluya mínimo cuatro (4) luminarias tipo wash/beam de alta potencia, ocho (8) luces móviles tipo beam, seis (6) luminarias tipo matriz LED, diez (10) luces tipo estroboscópicas RGB, seis (6) reflectores tipo COB, doce (12) luces LED tipo PAR, cuatro (4) luces tipo blinder, una (1) consola profesional de iluminación, una (1) máquina de humo y una (1) máquina tipo haze. Incluye instalación, programación y operación técnica. Tiempo de uso: desde el jueves 25 hasta el lunes 29 de junio (cinco días continuos).	1
❖ Alquiler e instalación de una (1) tarima tipo escenario de mínimo diez (10) metros de ancho por seis (6) metros de fondo y altura entre 1.20 m y 1.50 m, con estructura metálica certificada, superficie en madera antideslizante, faldón perimetral, escaleras de acceso con pasamanos y capacidad de carga adecuada para presentaciones musicales. Tiempo de uso: desde el jueves 25 hasta el lunes 29 de junio (cinco días continuos).	1
❖ Alquiler e instalación de carpa para tarima de mínimo diez (10) metros de ancho por seis (6) metros de fondo, con estructura en truss de aluminio de alta resistencia para soporte de iluminación, sonido y video, compuesto por módulos necesarios para cubrir el escenario principal (mínimo pórtico frontal y laterales), con bases, uniones certificadas y anclajes seguros. Incluye montaje, desmontaje y supervisión técnica. Tiempo de uso: desde el jueves 25 hasta el lunes 29 de junio (cinco días continuos).	1
El componente técnico estará presente en tarima durante todos los días que dure el evento y el componente artístico será distribuido entre los días jueves 26, viernes 27, Sábado 28, Domingo 29 y lunes 30 de junio del presente año, con un artistas cada día de la siguiente forma	

❖ Dos (2) artistas musicales de género vallenato con reconocimiento y experiencia a nivel Nacional e internacional de mínimo 10 años de trayectoria, quienes realizarán un show con una duración de mínimo una (1) hora cada uno.

De los dos (02) artistas musicales de genero Vallenato se tendrá en cuenta para cada uno los siguientes criterios:

- Un (1) artista colombiano intérprete de música vallenata, que integra vallenato romántico, tropical y fusiones con música popular. Además, que cuente con una trayectoria artística superior a diez (10) años en escenarios públicos y privados a nivel nacional e internacional.

Que haya realizado colaboraciones en canciones con reconocidos artistas como Hebert Vargas o Ángel Popular o Nelson Velasquez o Peter Manjarres. Asimismo, que tenga mínimo ocho (08) producciones musicales en el género vallenato romántico, tropical y fusiones con música popular colombiana, a su vez se debe acreditar que desde su página oficial alguna de sus canciones tenga más de 60 mil reproducciones en plataformas digitales.

2

Un (1) artista colombiano intérprete de música vallenata, con trayectoria artística superior a diez (10) años en escenarios nacionales e internacionales.

Que cuente con colaboraciones en canciones con reconocidos artistas como Silvestre Dangond o Hebert Vargas o Mono Zabaleta o los inquietos del vallenato o los gigantes del vallenato. Asimismo, que tenga mínimo treinta (30) producciones musicales en el género vallenato romántico, tropical y regional colombiana, a su vez se debe acreditar que desde su página oficial alguna de sus canciones tenga más de 45 millones de reproducciones en plataformas digitales.

Los artistas realizarán una presentación musical en vivo con duración mínima de una (1) hora, en el marco de la programación oficial de las Fiestas Aniversarias de Calarcá 140 años.

Nota: Los artistas no podrán haber realizado conciertos en los últimos 3 años en el municipio de Calarcá Q., esto con la finalidad de contar con shows musicales nuevos o diferentes a los presentados con antelación.

Tres (3) artistas musicales de género popular con trayectoria y reconocimiento de mínimo 20 años a nivel nacional e internacional, quienes realizarán shows en días distintos en el marco de las fiestas aniversarias con duración de mínimo una hora cada uno. De los tres (03) artistas musicales de genero popular se tendrá en cuenta para cada uno los siguientes criterios: -Un (1) reconocido cantante y compositor colombiano de música popular y despecho romántico, caracterizado por una interpretación sentimental, con una trayectoria artística de más de veinte (20) años. Que haya colaborado en canciones junto a artistas reconocidos como Fernando Burbano o Paola Jara o Yeison Jiménez o Freddy Montoya; además de haber sido incluido en compilados y antologías de música popular y despecho colombiano, y recibir reconocimientos en medios locales y nacionales, que tenga mínimo treinta (30) producciones musicales en el género popular y despecho romántico, a su vez se debe acreditar que desde su página oficial alguna de sus canciones tenga más de 70 millones de reproducciones en plataformas digitales. Un (1) intérprete y compositor de música popular y música carrilera, con trayectoria artística superior a veinte (20) años en escenarios nacionales e internacionales, que se destaque por desarrollar una propuesta artística enfocada en el estilo bohemio-popular y de parranda. Que cuente con producciones musicales y sencillos de amplia circulación nacional e internacional, y que haya colaborado en canciones con Yeison Jiménez o Jonny Rivera o Alzarte o Jessi Uribe o Jhon Alex Castaño, además de haber sido incluido en compilados y antologías de música popular y despecho colombiano, y recibir reconocimientos en medios locales y nacionales, que tenga mínimo sesenta (60) producciones musicales en el género popular y despecho romántico, a su vez se debe acreditar que desde su página oficial alguna de sus canciones tenga más de 180 millones de reproducciones en plataformas digitales.	3

Un (1) intérprete y compositor de música popular y música carrilera, con trayectoria artística superior a veinte (20) años en escenarios nacionales e internacionales, que se destaque por desarrollar una propuesta artística enfocada en el la música popular. Que acredite que desde su página oficial alguna de sus canciones tenga más de 100 mil reproducciones en plataformas digitales. Los artistas realizarán una presentación musical en vivo con duración mínima de una (1) hora, en el marco de la programación oficial de las Fiestas Aniversarias de Calarcá 140 años. Nota: Los artistas no podrán haber realizado conciertos en los últimos 3 años en el municipio de Calarcá Q., esto con la finalidad de contar con shows musicales nuevos o diferentes a los presentados con antelación.	
Dos (2) orquestas de música tropical con reconocimiento local y regional, conformadas por agrupaciones musicales con trayectoria comprobada en escenarios públicos y privados, festividades municipales, ferias populares, eventos institucionales y actividades culturales desarrolladas en el departamento del Quindío y otras regiones del país. Que las agrupaciones cuenten con repertorios enfocados en géneros tropicales y bailables, incluyendo salsa, merengue, tropical colombiano, cumbia, tropical fiestero y música de integración popular, dirigidos a públicos familiares, comunitarios y de entretenimiento masivo. Cada una realizará una presentación musical en vivo con duración mínima de una (1) hora, en el marco de la programación oficial de las Fiestas Aniversarias de Calarcá 140 años.	2

Un (1) grupo musical colombiano de cumbia parrandera, música tropical y popular, con trayectoria artística nacional e internacional de más de veinte (20) años. Que cuente con producciones musicales y sencillos de amplia circulación nacional e internacional, y que haya colaborado en canciones con Arce Cumbia o los hermanos Medina o Pipe Calderon o Lisandro Meza o Pastor López, y recibir reconocimientos en medios locales y nacionales, que tenga mínimo cuarenta (40) producciones musicales en el género vallenato romántico, tropical y fusiones con música popular colombiana, a su vez se debe acreditar que desde su página oficial alguna de sus canciones tenga más de 7 millones de reproducciones en plataformas digitales. Que realizará una presentación musical en vivo con duración mínima de una (1) hora, en el marco de la programación oficial de las Fiestas Aniversarias de Calarcá 140 años. Nota: Los artistas no podrán haber realizado conciertos en los últimos 3 años en el municipio de Calarcá Q., esto con la finalidad de contar con shows musicales nuevos o diferentes a los presentados con antelación.	1
Tres (3) artistas variados, entre los perfiles artísticos requeridos se contempla: un (1) cantante de música popular con trayectoria artística local y reconocimiento en el municipio de Calarcá y el departamento del Quindío; un (1) artista intérprete especializado en tributo musical a exponentes contemporáneos de la música popular colombiana; y un (1) artista de entretenimiento musical y caracterización escénica enfocado en formatos de imitación y performance de artistas internacionales de salsa y música latina. Que dentro de su propuesta artística contemplen formatos de interpretación en vivo orientados a repertorios de música popular contemporánea, salsa y tributos musicales de artistas reconocidos del género regional colombiano y latino, incluyendo presentaciones de alto componente escénico, interacción con el público y formatos de entretenimiento tipo show musical. Que los artistas cuenten con experiencia comprobada en tarimas, eventos públicos, festivales populares, actividades institucionales y espectáculos dirigidos a públicos familiares y comunitarios. Cada uno realizará una presentación musical en vivo con duración mínima de una (1) hora, en el marco de la programación oficial de las Fiestas Aniversarias de Calarcá 140 años. NOTA: La distribución de los artistas por día, deberá de ser previamente acordada y aprobada por parte del supervisor del contrato a celebrar.	3

La Entidad se permite aclarar que los ajustes realizados a las especificaciones técnicas de la actividad EXALTACIÓN CULTURAL: SHOWS MUSICALES, solo se realizó la ampliación de las mismas frente a las presentaciones y/o requisitos

mínimos de los artistas, razón por la cual otras especificaciones que incluyen la actividad no tuvieron ninguna modificación.

Es pertinente indicar que el valor establecido para dicha actividad no tuvo ningún cambio, lo cual se encuentra soportado en cotizaciones las cuales se anexan.

Lo anterior, se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Respuestas a observaciones presentadas SEDE TELEVISIÓN Y/O SANDRA BERMUDEZ

Analizada su observación en la cual refiere: *"Observación 2: Los artistas con reconocimiento internacional tiene costos en el mercado muy superiores al presupuesto ofrecido, solicito revaluar las exigencias del reconocimiento internacional."*, la entidad ***no acoge*** la observación presentada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece el deber de las entidades estatales de elaborar previamente los estudios y análisis necesarios que permitan determinar las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras requeridas para satisfacer adecuadamente la necesidad pública que se pretende atender mediante el proceso contractual.

En ese sentido, la exigencia relacionada con la presentación de artistas vallenatos con reconocimiento nacional e internacional corresponde a una necesidad propia del servicio definida por la entidad, atendiendo la naturaleza, magnitud, impacto y relevancia institucional de las festividades conmemorativas de los 140 años del Municipio de Calarcá y la Fiesta Nacional del Café, eventos que por su tradición y alcance requieren una programación artística de alto nivel y amplia trayectoria.

Así mismo, la entidad precisa que el valor establecido para esta actividad corresponde al promedio realizado a las cotizaciones allegadas para establecer el valor del proceso, las cuales fueron revisadas por el componente técnico el cual evidenció que las mismas cumplían con las necesidades requeridas por el Municipio.

De igual manera, se advierte que el requisito cuestionado no constituye una restricción injustificada a la participación de oferentes, toda vez que cumple criterios de proporcionalidad y conexidad con el objeto a contratar, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que las condiciones habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.

Adicionalmente, la entidad considera que la acreditación de reconocimiento nacional e internacional para los artistas requeridos constituye un criterio objetivo orientado a garantizar estándares de calidad, posicionamiento y convocatoria acordes con los fines institucionales perseguidos mediante la presente

contratación, sin que ello implique desconocimiento de los principios de libre concurrencia e igualdad entre proponentes.

En consecuencia, la entidad considera que el requisito establecido resulta razonable, proporcional y técnicamente justificado frente a las necesidades del proceso contractual, motivo por el cual se mantendrá en las condiciones previstas **frente a los artistas del género vallenato con reconocimiento a nivel nacional e internacional** en el proyecto de pliego de condiciones.

- **OBSERVACIÓN 03: "En los requerimientos de personal no identifico ninguna condición especial en la formación académica, por lo que no le hallo méritos competitivos en el proceso."**

Respecto a lo observado, luego de revisar la observación presentada, se determina mantener las condiciones inicialmente establecidas dentro del proceso, sin modificaciones al Personal Mínimo Evaluable para la ejecución de actividades. La entidad ***no acoge*** la observación presentada, por cuanto parte de una interpretación equivocada respecto de la naturaleza técnica de los requisitos exigidos para el personal mínimo requerido dentro del presente proceso de selección.

Los perfiles académicos y de experiencia establecidos para el personal destinado a la ejecución contractual no constituyen factores de ponderación o asignación de puntaje, sino requisitos orientados a acreditar la capacidad técnica mínima e idoneidad del equipo de trabajo propuesto, en observancia del principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual las entidades estatales deben exigir condiciones relacionadas y proporcionales con el objeto a contratar y se halla un merito competitivo en el proceso.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para establecer los requisitos habilitantes necesarios y adecuados para el cumplimiento del objeto contractual, los riesgos asociados al proceso y la necesidad pública que se pretende satisfacer.

En el presente proceso contractual, cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios para desarrollar actividades culturales, artísticas, deportivas y logísticas en el marco de las Fiestas Aniversarias 140 del Municipio de Calarcá y Fiesta Nacional del Café, la entidad identificó la necesidad de contar con personal mínimo que garantice:

- La adecuada coordinación logística y operativa de eventos masivos.
- La articulación técnica de actividades simultáneas.
- La ejecución organizada de cronogramas y recursos.
- El manejo comunicacional y la difusión institucional de las actividades programadas.

Por lo anterior, se establecieron perfiles básicos y razonables, así:

- Coordinador: profesional en cualquier área con experiencia relacionada en eventos masivos y actividades logísticas.
- Responsable de comunicación: profesional en áreas relacionadas con comunicación o afines, con experiencia en producción y difusión de eventos.

La entidad precisa que dichas exigencias no resultan restrictivas ni desproporcionadas, dado que:

1. No se exigen acreditaciones altamente calificadas.
2. La experiencia solicitada corresponde únicamente a dos (2) años.
3. Los perfiles guardan relación directa con las obligaciones contractuales.
4. Se garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente, en su "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", establece que las entidades estatales deben exigir condiciones de capacidad técnica relacionadas con el objeto contractual y estrictamente necesarias para garantizar su adecuada ejecución, evitando tanto exigencias irrazonables como la ausencia de condiciones mínimas de idoneidad, lo cual crea la competitividad de oferentes en la razón del cumplimiento a lo solicitado.

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que las entidades cuentan con facultad de configuración de los pliegos de condiciones, siempre que las exigencias establecidas sean objetivas, proporcionales, razonables y acordes con el objeto contractual, sin que ello implique vulneración del principio de pluralidad de oferentes o direccionamiento del proceso de selección.

En consecuencia, la entidad considera que los requisitos establecidos cumplen plenamente los principios de transparencia, selección objetiva, planeación y responsabilidad previstos en la normativa de contratación estatal, razón por la cual se mantienen las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

Cordialmente,

Johan Andrés Rodriguez Lugo
Subsecretario de Cultura

Reviso: **Diana Carolina Valencia Hernández**
Contratista Jurídico – Subsecretaria de Cultura

Juan David Pusquin Cuellar
Contratista Jurídico – Subsecretaria de Cultura